



## Resolución Sub Gerencial

Nº ...0.25.....2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

El documento que contiene el Informe Nº 003-2022-GRA/GRTC.SGTT.ATI.Fisc; contenida en el Doc.; 04290206 y Exp.; 02774038 solicitud para la emisión de la Resolución de Designación de Inspectores de Fiscalización para desarrollar Operativos de Control de Transporte de Pasajeros, Mercancías y Mixto en la Región Arequipa.

### CONSIDERANDO:

**Qué;** la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 el día 16 de marzo de 2020; como pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), habiendo efectuado un llamado a los gobiernos para que tomen “medidas urgentes y agresivas” para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del citado Coronavirus;

**Qué;** con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA prórroga a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de (180) ciento ochenta días calendario.

**Qué;** por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM y N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM, prórroga del Estado de Emergencia Nacional;



## Resolución Sub Gerencial

Nº...025.....2022-GRA-GRTC-SGTT

concordantes ineludiblemente al D.S. N° 016-2020-MTC referente a las infracciones que cometerían las Unidades de Transporte.

**Qué;** se han dispuesto una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el Territorio Nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el citado COVID-19, ampliéndolas para el presente año 2022.

**Qué;** de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece en su Art. 3° que la acción Estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto.

**Qué;** el Artículo 10° del D.S. N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RENAT), señala que es competencia de los Gobiernos Regionales la Fiscalización de Transporte Terrestre de Personas de ámbito Regional, así como para la Supervisión de Transporte de Personas, Mercancías o Mixtos de ámbito nacional mediante Inspectores designados a base de lo previsto en el citado Reglamento y en concordancia con las prerrogativas, respaldo y protección que les confiere el Código Penal vigente.

**Qué;** el RENAT establece las condiciones de calidad y seguridad en las que se debe prestar los Servicios de Transporte de Personas, encargándose a las autoridades competentes del Transporte la verificación de los requisitos exigidos en la gestión de fiscalización, a fin de minimizar el alto índice de informalidad y de la accidentalidad que se vienen generando por el incumplimiento de la normatividad vigente;

**Qué;** por todo lo mencionado en los párrafos precedentes, es necesario formalizar los actos de fiscalización, de control y de detección de infracciones contra las normas de servicio de transporte terrestre, suspendiendo las designaciones precedentes de fiscalizadores que realizaron tales funciones. En tal sentido, es necesario Designar al Personal idóneo para la realización de las labores de fiscalización y estos procedan a realizar las acciones de control o fiscalización permanente en el Servicio de Transporte en la Región Arequipa.

**Qué;** con el objeto de garantizar estrictamente la observancia y cumplimiento de las Normas contenidas en el RENAT, corresponde designar Inspectores homologados quienes realizaran las labores de fiscalización al transporte, de acuerdo a las facultades



## Resolución Sub Gerencial

Nº...025....2022-GRA-GRTC-SGTT

previstas en el D.S. N° 017-2009-MTC vigente. Por lo que, debe emitirse el resolutorio designando al Personal Propuesto por el Área de Supervisión de Servicios de Transporte;

**Qué;** de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el D.S. N° 017-2009-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2022-GRA/GGR,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNENSE** como Inspectores – Fiscalizadores, con el fin de realizar operativos de control al transporte de pasajeros, mercancías y mixtos en la Región Arequipa, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
01	ALFARO MEZA WILFREDO MARTIN	29387857
02	URDAY GUEVARA JORGE	29448876
03	COAQUIRA PAREDES LINO	29553551
04	CARAZAS WONG JUAN WALTER	30581282
05	DELGADO FLORES ALBERTO	41061853
06	BARVERENA VIRRUETA ROBERTO FRANCISCO	30421093
07	GARAMBEL MAMANI GUILLERMO	29430585
08	HUARACHA SALAZAR ERNESTO	29234510
09	HUAMANI FERNANDEZ CARLOS	30421517
10	MAMANI APAZA DOMINGO	29489157
11	MIRANDA RONDON REYNALDO	30409963
12	ORTIZ ALARCÓN OLGER	29233628
13	PUMA ALVEZ JUAN ALBERTO	29331481
14	PUMA RIOS RENE	29333475
15	URETA CABRERA JORGE	29389024
16	TORRES PARISACA TRINIDAD	29454106
17	VALENCIA ORTIZ JUAN	29246103
18	TAIPE VARGAS SANTOS	29651383
19	ZAPATA MONTOYA HENRY	29232961
20	ZÚÑIGA BLACK JOSÉ	29258011

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO** la designación de Personal Inspectores de Fiscalización contenidas en la Resolución Sub Gerencial N° 021-2021-GRA/GRTC-SGTT por efecto de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** la copia pertinente al Ministerio de Transportes sede Lima, para los efectos consiguientes.



## Resolución Sub Gerencial

Nº...025.....2022-GRA-GRTC-SGTT

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE** la notificación de la presente a los designados, por medio de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **02 FEB 2022**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*MM*  
M. Manuel Natividad Huamanvilca Huamán  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA